

## Protocolo

---

### Acuerdo Marco de Colaboración entre la Comisión Portuaria Nacional y Puertos del Estado para el desarrollo de programas de cooperación

En Madrid, a 26 de octubre de 2005

#### Reunidos

---

**De una parte:** PUERTOS DEL ESTADO, entidad domiciliada en Madrid, España, Avenida del Partenón nº 10 (Campo de las Naciones) (CP. 28042), representada en este acto por D. Mariano Navas Gutiérrez, con D.N.I.: 40.557.462, en su calidad de Presidente del Organismo Público Puertos del Estado, designado para este cargo mediante Real decreto 1233/2004, de 14 de mayo (B.O.E. 118 de 15 de mayo).

**Y de otra parte:** COMISION PORTUARIA NACIONAL, entidad con domicilio en Guatemala, ubicada en la sexta avenida "A" ocho guión sesenta y seis, zona nueve, ciudad de Guatemala, representado en este acto por la Ingeniera María Isabel Fernández Colindres, en su calidad de Directora Ejecutiva, extremo que acredita con: a) Certificación del Acuerdo de Nombramiento No. 4-10-2004 emitido por la Honorable Junta Directiva de la Comisión Portuaria Nacional, el cual se encuentra contenido en el punto 4to. del acta No. 10-2004 de la sesión celebrada el día 10 de mayo del 2004; y b) Certificación del Acta de Posesión del Cargo No. 007-2004 de fecha 10 de mayo del 2004, la cual se encuentra contenida en los folios 163 y 164 del libro de actas de la Comisión Portuaria Nacional, autorizado el 1 de junio de 1987 por la Contraloría General de Cuentas, con el No. 1333.

Reconociéndose ambos comparecientes, en la representación que cada uno ostenta, con la capacidad suficiente para obligarse mediante la firma del presente Acuerdo Marco de Colaboración.

## Exponemos

- PRIMERO:** Que PUERTOS DEL ESTADO cuenta entre sus competencias de acuerdo con la Ley 27/1992 de 24 noviembre modificada por Ley 62/1997 de 26 de diciembre, la formación, la promoción de la investigación y el desarrollo tecnológico en materias vinculadas con la economía, gestión, logística e ingenierías portuarias, y otras relacionadas con la actividad que se realiza en puertos.
- SEGUNDO:** Que la COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL fue creada mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 10 de marzo de 1972 emitido por el Presidente de la República de Guatemala, como una comisión de estudios y de asesoría del Estado en materia portuaria, cuyo fin es la defensa de los intereses nacionales en todos los asuntos relacionados con la actividad portuaria.
- TERCERO:** Que ambas instituciones, dentro de sus respectivos fines y funciones, están interesadas en la creación de un marco estable de colaboración que permita desarrollar determinadas actividades, optimizando su gestión con un máximo de aprovechamiento y rentabilidad social, integrando los intereses de la COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL con los fines de interés general de PUERTOS DEL ESTADO, lo cual vienen a efectuar conforme a los siguientes

## Acuerdos

- I. PUERTOS DEL ESTADO y la Comisión Portuaria Nacional se comprometen a prestar su mutua colaboración y cooperación en el establecimiento, desarrollo y ejecución, en su caso, de los programas, proyectos y actividades que libremente acuerden ambas entidades.
- II. La cooperación entre PUERTOS DEL ESTADO y la COMISIÓN PORTUARIA NACIONAL estará enfocada a implementar las mejores prácticas aplicadas por los puertos de España que PUERTOS DEL ESTADO identifique y podrá efectuarse a través de las modalidades siguientes:
  - a) Intercambio de información y experiencias;
  - b) Asesoría y asistencia técnica;
  - c) Cursos, seminarios, talleres y demás actividades de formación y capacitación;

- d) Transferencia de tecnología;
- e) Preparación de proyectos y,
- f) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

III. Los programas, proyectos y actividades, en las que ambas instituciones participarán en común, serán acordados, fijados, establecidos y desarrollados mediante los respectivos Acuerdos Específicos de Aplicación del presente Acuerdo Marco y se centrarán principalmente en las siguientes áreas técnicas prioritarias:

- a) Reforma de los sistemas portuarios;
- b) Modernización de los sistemas portuarios;
- c) Régimen jurídico de los sistemas portuarios y de su explotación;
- d) Seguridad portuaria;
- e) Gestión ambiental en las facilidades portuarias;
- f) Desarrollo portuario para el turismo de crucero y pasajeros;
- g) Operaciones portuarias: dragados, facilitación, logística, entre otros

IV. La administración, seguimiento y control de las actividades y Acuerdos Específicos de Aplicación que se deriven de este Acuerdo Marco, será realizados por una Comisión, formada por cuatro miembros, designados paritariamente por cada una de las entidades firmantes.

La citada Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar los Comités o personas que llevarán la dirección y ejecución y, en su caso, administración, de los Acuerdos Específicos de Aplicación, proyectos, programas o actividades.
- b) Aprobar o, en su caso, someter a la aprobación de las entidades firmantes, las variaciones o modificaciones técnicas o presupuestarias que deban introducirse en los Acuerdos Específicos de Aplicación, proyectos, programas o actividades.
- c) Aprobar el resultado final o producto resultante del correspondiente Acuerdo Específico de Aplicación, proyecto, programa o actividad.

V. Los Acuerdos Específicos de Aplicación deberán contener, como mínimo y con independencia de lo indicado en el acuerdo anterior, las siguientes circunstancias:

- a) Memoria y presupuesto detallados.
- b) Porcentaje de financiación y participación de cada una de las entidades firmantes.
- c) Posibilidad de participación de terceros en el desarrollo, ejecución y financiación del programa, proyecto o actividad. La financiación de terceros reducirá la financiación de cada una de las entidades firmantes en proporción a la participación de cada una en el programa, proyecto o actividad en cuestión.
- d) Plazo de ejecución.
- e) Porcentaje de la participación o propiedad en los resultados que se obtengan en cada programa, proyecto o actividad, si a ello hubiera lugar.

VI. En el desarrollo de este Acuerdo Marco y los respectivos Acuerdos Específicos de Aplicación, así como en la ejecución de proyectos o actividades que se lleven a cabo, las Partes:

- a) Podrán utilizar libremente toda la información intercambiada en virtud de los correspondientes Acuerdos Específicos de Aplicación, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministró haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. En este último caso, la información correspondiente no podrá ser transferida a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la Parte que la suministró; y
- b) Garantizarán la protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual creada o suministrada en el marco de los proyectos y actividades oye lleven a cabo, de conformidad con la legislación nacional del titular de los derechos de propiedad intelectual y Acuerdos Internacionales que fueren aplicables

VII. El presente Acuerdo General de Colaboración no supone contraprestación económica alguna entre las partes.

VIII. La duración del presente Acuerdo Marco es indefinida. No obstante ello podrá ser denunciado, en cualquier momento, por cualquiera de las entidades firmantes con un preaviso de tres meses a la fecha en que se pretenda tenga efectividad la terminación del Acuerdo. La denuncia no podrá suponer, salvo acuerdo expreso y escrito en contra de las partes, perjuicio para los programas, proyectos o actividades aprobados o iniciados al amparo del mismo. En dicho supuesto la parte denunciante se obliga a resarcir los daños y perjuicios que la denuncia pudiera ocasionar, siempre que dicha denuncia no se cause por culpa de la otra parte.

- IX. Las partes, siguiendo el espíritu de colaboración y cooperación que anima el presente Acuerdo Marco, interpretarán, desarrollarán y ejecutarán su contenido teniendo en cuenta los fines de interés general que el mismo persigue.
- X. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo Marco y de los respectivos Acuerdos Específicos de Aplicación deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas nombrarán una comisión de arbitraje compuesta por tres miembros: cada parte nombrará un arbitro y los dos designados nombrarán, a su vez, a un tercero. Los costes de estos respecto a cualquier tema de litigio (incluyendo cuestiones de procedimiento y los relativos a costes) será definitivo para las partes, no pudiendo ser sometido a apelación por ninguna de ellas.

Y en prueba de conformidad y aceptación con todo lo anteriormente expuesto y acordado, se firma el presente Acuerdo Marco, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.



---

**D. Mariano Navas Gutiérrez**

Presidente

**PUERTOS DEL ESTADO**



---

**Ing. María Isabel Fernández Colindres**

Directora Ejecutiva

**COMISION PORTUARIA NACIONAL**